

Constancia: Le informo Señora Juez que, una vez revisada la base de datos del Consejo Superior de la Judicatura, sobre antecedentes disciplinarios, no aparecen registradas sanciones en contra del apoderado de la parte actora Oscar Vismar Montoya Villa. A Despacho para lo que estime pertinente.

Medellín, 17 de enero de 2021

Elizabeth Navarro M.
Asistente Judicial

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, diecinueve de enero de dos mil veintidós

Proceso	Ejecutivo Mínima Cuantía
Demandante	Corporación Interactuar
Demandado	Pinesco Ingeniería SAS y Andres Felipe Henao Uribe
Radicado	05001 40 03 028 2021 01517 00
Instancia	Menor
Providencia	Inadmite demanda

La demanda **EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA (Pagaré)**, instaurada por **CORPORACIÓN INTERACTUAR** en contra de **PINESCO INGENIERÍA S.A.S** y del señor **ANDRES FELIPE HENAO URIBE** se **INADMITE** para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo subsiguiente, la apoderada de la parte demandante subsane los siguientes requisitos:

- 1) Aclarará respecto del pagaré Nro. 241161776 si el valor que pretende cobrar como capital incluye otros conceptos, atendiendo a la instrucción Nro. 1 de la carta de instrucciones. En caso de ser sí deberá informar cuales son.
- 2) Allegará Certificado de Existencia y Representación Legal donde aparezca el señor Andrés Felipe Henao Uribe ejerciendo la representación legal de PINESCO INGENIERÍA SAS para la fecha en la que se firmó el pagaré.

Lo anterior toda vez que revisando el certificado que reposa en las bases de datos a las que tiene acceso esta dependencia judicial, no se encontró que dicha persona ejerciera tal calidad.

- 3) De conformidad con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, deberá aportar las evidencias correspondientes respecto del correo electrónico del ejecutado (ej. solicitud de crédito, correspondencia cruzada, algún

documento proveniente de aquella, etc.), a fin de tener certeza de que sí le pertenece, ya que, aunque en la demanda se aseveró que dicha dirección se obtuvo de la base de datos de la cooperativa, no se arrió ninguna prueba de ello.

- 4) Explicará por qué se allega el certificado de Matrícula de Establecimiento de comercio AQUALOA quien no es parte en el proceso en mención.
- 5) Aclarará por qué se liquida el interés corriente a una tasa fijada para MICROCRÉDITOS, si así no fue pactado en la carta de instrucciones.

Dado los requisitos exigidos adecuará las pretensiones de la demanda.

**NOTIFÍQUESE
EN**

Firmado Por:

**Sandra Milena Marin Gallego
Juez
Juzgado Municipal
Civil 028 Oral
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **84b6361af2e830eaf36b0e358458c1b3f232cdf95d4351386755c3511ff9bf6**
Documento generado en 19/01/2022 06:02:46 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>